

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós.
Proceso:	Verbal-Protección al consumidor
Demandante:	SPIDERSECURITY S.A.S
Demandadas:	GRAN PROYECTO S.A.S. y CENTROAMÉRICA S.A.S
Asunto:	Auto inadmite demanda
Expediente digital:	05001 31 03 001 <b>2022-00273-00</b>
Correo electrónico:	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

1. Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Numerales 4 y 5 artículo 82 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso).
  - A) Siendo que el fundamento de la pretensión principal es ejercer la acción prevista en la Ley 1480 de 2011 (estatuto del consumidor), explicará con detenimiento las razones o el por qué considera lesionados los derechos del consumidor irrogados por las sociedades demandadas a la sociedad actora, determinado con suficiente claridad cómo se encuentran configurados cada uno de los presupuestos necesarios en la normativa en cita.
  - B) Del cumplimiento de lo enunciado en el literal anterior, aclarará con especial detenimiento sí en el contrato celebrado entre las partes de promesa compraventa, se estipuló alguna cláusula o efecto relacionado con la garantía que pretende hacer valer, y, por ende, impliquen vulneración de los derechos del consumidor.
  - C) Como quiera que cita infinidad de pretensiones subsidiarias, relatará hechos para que sirvan de fundamento de esas pretensiones de cada una de las figuras, entre las cuales depreca resolución de contrato, nulidad relativa por vicios de consentimiento, etc.
2. Explicará de manera concisa la formulación de la demanda en contra de la sociedad CENTROAMÉRICA S.A.S., con miras a establecer la legitimación en la causa por pasiva de la mencionada, siendo que principalmente del contrato de promesa de compraventa no se evidencia que haga parte de este contrato; ni siquiera fue citada a la fallida audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Darío Velásquez Gaviria de la Universidad de Medellín.

3. Deberá discriminar cada uno de los valores solicitados en el acápite de juramento estimatorio, que corresponda a cada concepto indicado como verbigracia: valor pagado por el inmueble, valor de la cláusula penal y los demás gastos, según manifiesta, ha tenido que incurrir el demandante (artículo 206 del CGP y numeral 6 del artículo 90 ibídem).
4. Indicará respecto de las direcciones electrónicas donde la parte demandada recibirá notificaciones, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la manera como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas (numeral 10 del artículo 82 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
5. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.
6. Integrará las correcciones exigidas en una sola demanda.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
Secretario